CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que la parte pasiva le dio cumplimiento oportuno, al pago de las cuotas acordadas en la conciliación del pasado 3 de junio de 2022.

Leonardo Isaza
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Rappi S.A.S.
DEMANDADOS	Proavanti Cocina S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021–00502 00
DECISIÓN	Incorpora constancia pago-Da por terminado proceso

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura el comprobante de pago por valor de $60.000.000.oo aportado por el Dr. Sebastián Gallego Dávila, apoderado judicial de la sociedad demandada **Proavanti Cocina S.A.S.** y que corresponde al segundo y último pago realizado por el señor Daniel Gómez Uribe (socio), según lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 3 de junio de 2022.

Dentro del presente proceso **ejecutivo**, se celebró la audiencia inicial el día 3 de junio de 2022, en la cual las partes llegaron a una conciliación para el pago de lo reclamado; dicha conciliación fue aprobada por el Despacho en la misma audiencia, disponiendo que, una vez se acrediten las consignaciones, se daría por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Según la constancia secretarial que antecede, la parte pasiva acreditó la consignación de las dos cuotas por valor cada una de $60.000.000.oo a que se comprometió para solucionar el crédito impagado.

En consideración a que se cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 3 de junio de 2022, acreditando el pago de las cuotas para saldar la deuda, corresponde a la judicatura DECLARAR terminado

el proceso en cumplimiento de lo acordado en la conciliación, lo cual corresponde al supuesto previsto en el numeral 1ro del Art. 1625 del C.C.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado por **Rappi S.A.S. (Nit. 900843898-9)** y en contra de **Proavanti Cocina S.A.S. (Nit. 901314021-1),** por pago total objeto del acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

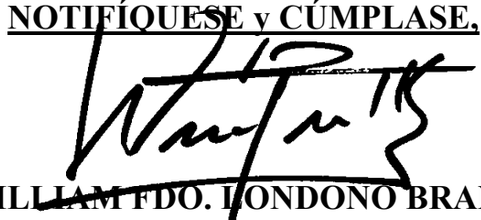

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. ***(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)***

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **094** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **1** de **JULIO** de **2022**, a las 8 A.M.

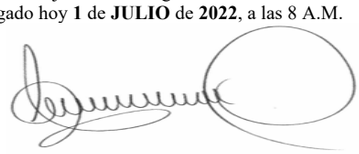

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21230f32e84dda328121ce35a4b9d4a755db49d57db1d50327c4aac6b7a9f4ca**

Documento generado en 30/06/2022 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica